

Fundamentos de Derecho

Vistos el artículo 82.5 de la Constitución Española, la disposición final segunda de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, los artículos 3.2.i), 4.a), 16.2, 242.2, 257 y 259 del vigente texto refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, 94 y 96 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, 34.d) y 36.b) del Reglamento de Planeamiento, y las Resoluciones de este Centro Directivo de 22 de abril de 1985, 13 de mayo de 1994 y 5 y 17 de enero de 1995.

1. Es objeto de debate en el presente expediente la cuestión de si procede o no la inscripción de una escritura por la que el dueño de una finca rústica (procedente de concentración parcelaria y dedicada al cultivo de viña y cereal seco) segrega de la misma —con destino a su enajenación en el propio instrumento público— una parcela de terreno de una superficie de 3.302 metros y 47 decímetros cuadrados, destinada a huerto familiar, según se dice en el título, sin acreditar para ello el otorgamiento de la oportuna licencia municipal o la declaración de su innecesariedad, exigidos por la Registradora conforme al artículo 259.3 de la Ley del Suelo, por entender que, dada la existencia en el Registro de diversas escrituras de segregaciones de la misma finca, ello puede implicar la existencia de una parcelación urbanística.

2. Concurren en el supuesto debatido los siguientes elementos relevantes para su resolución: a) Sobre la misma finca matriz se habían operado de forma sucesiva una pluralidad de segregaciones (en número, al menos, de 13, según la Registradora) de similares características, siempre dando como resultado parcelas de extensión inferior a los 5.000 metros cuadrados, superficie inferior a la unidad mínima de cultivo aprobada para la zona, según manifiesta el Notario autorizante en su informe; b) las parcelas segregadas se describen como «parcela de terreno» y no como «finca rústica», cuantificándose su superficie en metros cuadrados, a diferencia de la finca matriz cuya extensión se determina en hectáreas, áreas y centiáreas; c) dentro de la superficie de la parcela segregada se comprende o engloba una franja de terreno que discurre longitudinalmente a lo largo de uno de los linderos de la finca sobre la que se establece una prohibición de cercado o vallado por estar destinada a acceso a la propia parcela y «a otras que se han segregado o se segreguen en lo sucesivo»; d) la finca matriz de la que procede la porción segregada y vendida en el documento ahora calificado se describe del siguiente modo: «Finca 44-7 de la hoja 3 del plano general..., linda: Norte, con parcelas 44-7-2, 44-7-6, 44-7-10, 44-7-11 y 44-7-12, segregadas de la misma finca; sur, finca 43 y parcela 44-7-12; este, parcelas 44-7-2, 44-7-8, 44-7-9, 44-7-10 y 44-7-12, y oeste, con camino de Carrión y parcelas 44-7-3; 44-7-4; 44-7-12 y 44-7-12...».

3. Se trata pues de un supuesto similar al resuelto por la Resolución de 17 de enero de 1995, y como en ella se señaló, se requerirá la previa obtención de la correspondiente licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, tal como previene el artículo 259.3 de la Ley del Suelo. El propio concepto de parcelación urbanística definido en el artículo 257 de la Ley del Suelo; la sujeción a licencia de toda parcelación urbanística (vid. artículo 259.2 de la Ley del Suelo) como medio de control de la actividad parcelatoria proyectada respecto de su conformidad o disconformidad al ordenamiento urbanístico; la sujeción a licencia de todo acto de uso del suelo y, entre ellos, la parcelación urbana (vid. artículo 242 de la Ley del Suelo); la extensión de la competencia urbanística a la determinación de la configuración y dimensión de las parcelas edificables, así como a la construcción de la parcelación misma (vid. artículos 3.2.i), y 4.a) de la Ley del Suelo); la tajante exclusión de toda parcelación urbanística en suelo no urbanizable (vid. artículo 16.2 de la Ley del Suelo); en fin, el propio tenor del artículo 259 de la Ley del Suelo que, ajeno a consideraciones sobre la calificación urbanística del terreno dividido, alude a «escrituras de división de terrenos» como determinante de la obligación de Notarios y Registradores de la Propiedad de exigir la acreditación de la licencia o del certificado de innecesariedad, son todas ellas razones suficientemente justificativas en el caso debatido, de la suspensión recurrida en tanto quede debidamente acreditada —mediante la referida licencia o declaración alternativa— la inexistencia de obstáculos urbanísticos a la segregación calificada.

4. Alega el recurrente que no puede citarse como fundamento de la calificación un precepto, el artículo 259.3 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, que no estaba en vigor a la fecha de la escritura calificada, pues ello implica que se ha producido una aplicación retroactiva de la norma invocada, no ajustada a Derecho. Mas tampoco este argumento puede ser estimado, toda vez que el citado artículo 259.3 presenta una identidad sustancial, desde el punto de vista del mandato jurídico que contiene, con el artículo 96.3 de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976 —ésta sí en vigor en la fecha de autorización de la escritura calificada—, siendo así que este último texto legal, junto con

otros, fue objeto de refundición legal a través de la correspondiente delegación legislativa, en virtud del Real Decreto-ley 1/1992 de 26 de junio, sin que la adición de la exigencia alternativa de la declaración de innecesariedad de la licencia, pueda entenderse que desborda la labor de refundición delegada, pues, se trata simplemente de una adecuación, inequívocamente incluida en la delegación referida, contenida en la disposición final segunda de la Ley 8/1990, de 25 de julio, que no se limita a autorizar la mera formulación de un texto único, sino que incluye la labor de «regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos».

Por todo ello, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso de apelación interpuesto, confirmando el auto apelado y la nota de calificación impugnada.

Madrid, 16 de junio de 1995.— El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17297 *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de julio de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de bonos y obligaciones del Estado en el mes de agosto de 1995 y se convocan las correspondientes subastas.*

Advertido error en la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 13 de julio de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 4, línea segunda, donde dice: «el día 17 de julio próximo...», debe decir: «el día 16 de agosto próximo...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17298 *RESOLUCION de 29 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria a que se refería la Orden de 23 de noviembre de 1994, por la que se convocaban ayudas para la financiación de gastos de inversión en centros docentes concertados.*

La Orden de 23 de noviembre de 1994, por la que se convocaban ayudas para la financiación de gastos de inversión en centros docentes concertados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1995, que fue rectificada por Orden de 17 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), determina que por la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe de la comisión de estudio y valoración, se propondrá al ilustrísimo señor Subsecretario del departamento, la resolución de la concesión de las ayudas que incluirá la relación de centros beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, así como los centros a los que se les deniega la ayuda y el motivo de dicha denegación.

De acuerdo con el crédito presupuestario disponible y en función de los criterios de preferencia que se reflejan en el punto séptimo de la citada Orden, se han atendido aquellas solicitudes presentadas por los centros que han cumplido los requisitos señalados en el apartado tercero de la mencionada Orden y, con carácter preferente, aquellas solicitudes presentadas por centros cuya titularidad corresponde a cooperativas de profesores y, excepcionalmente, a sociedades anónimas laborales, cooperativas mixtas y asociaciones de padres que impartan enseñanza en el nivel de

Educación Especial, así como a algunos centros cuya titularidad sea ostentada por entidades de similar significado social, que han acreditado un endeudamiento debido a inversiones imperiosas ya realizadas, teniendo en cuenta su cuantía y el destino de las mismas.

En consecuencia, examinadas las peticiones, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, y previo informe de la comisión de estudio y valoración, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas para la financiación de gastos de inversión a los centros docentes concertados, que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, y por el importe que en el mismo se indica.

Segundo.—Denegar la ayuda solicitada a los centros relacionados en el anexo II al no cumplir lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 23 de noviembre de 1994, y por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, así como por los motivos que, en su caso, se indican.

Tercero.—Los centros a los que se concede la ayuda, deberán presentar ante las Direcciones Provinciales del departamento en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del libramiento de la ayuda concedida, la justificación correspondiente a la reducción o cancelación de los préstamos obtenidos para la realización de las inversiones que motivaron la solicitud en cantidad igual a la ayuda otorgada por la presente Resolución. En consecuencia, el importe concedido habrá de ser destinado íntegramente para disminuir el capital pendiente del préstamo otorgado en su día, no pudiendo considerarse como justificante las cantidades abonadas a las entidades financieras, que correspondan a amortizaciones de vencimiento fijo.

Cuarto.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la previa comunicación que exige el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en el punto duodécimo de la citada Orden de 23 de noviembre de 1994, por las Direcciones Provinciales, se adoptarán las medidas oportunas para comunicar a los centros afectados esta Resolución.

Madrid, 29 de junio de 1995.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO I

Centros a los que se concede ayuda para gastos de inversión, según importe que se indica

Código del centro y denominación	Domicilio y localidad	Importe concedido — Pesetas
<i>Provincia de Albacete</i>		
02000568 «Azorín».	Capitán Cortés, 101. Albacete.	1.429.500
02000441 «José María Pemán».	Doctor Ferrán, 80. Albacete.	468.500
02003053 Asprona «Infanta Elena».	La Roda, 22. Villarrobledo.	1.507.600
02003107 «Nuestra Señora del Carmen».	D. Pedro, 29. Villarrobledo.	1.142.600
<i>Provincia de Asturias</i>		
33022335 «San Lorenzo».	Trans. San Vicente de Paul, sin número, Gijón.	1.607.600
33021768 «Ángel de la Guarda».	El Campón, sin número, Latores-Oviedo.	1.607.600
<i>Provincia de Badajoz</i>		
06002122 «Nuestra Señora de las Cruces».	Carretera de Miajadas, sin número. Don Benito.	371.000
06006723 «Atenea».	Mario Roso de Luna, Mérida.	1.607.600
06003254 «San Juan Bosco».	Brda. María Auxiliadora. Mérida.	1.252.000
<i>Provincia de Baleares</i>		
07006779 «Pinyol Vermell Aspace».	Carretera Vieja de Bunyola. Marratxí.	1.607.600
07006482 «Mata de Jonc».	So N'Espanyolet, 49. Palma.	1.607.600
07003331 «San Felipe Neri».	Vilanova, 3. Palma de Mallorca.	665.000

Código del centro y denominación	Domicilio y localidad	Importe concedido — Pesetas
<i>Provincia de Cáceres</i>		
10001021 «María Auxiliadora».	Margallo, 32. Cáceres.	362.000
<i>Provincia de Cantabria</i>		
39001421 «Altamira».	Bda. Bardalón, 16. Camargo.	1.207.600
39004859 «Antonio Robinet».	Barrio San Lorenzo, 11. Piélagos.	1.100.700
39006947 «Verdemar».	Corbán, 11. Santander.	1.507.600
<i>Provincia de Ceuta</i>		
51000031 «Sagrado Corazón de Jesús».	Avenida de España, 1. Ceuta.	1.507.600
51000067 «Severo Ochoa».	Baro Alegret, 14. Ceuta.	1.807.600
<i>Provincia de Ciudad Real</i>		
13001285 «San Francisco Javier».	Zarza, 10. Ciudad Real.	328.000
<i>Provincia de Huesca</i>		
22005029 «Aspace San Jorge».	Pasaje Cosme Blasco, 6. Huesca.	1.607.600
<i>Provincia de Madrid</i>		
28043326 «Alkor».	Avenida Pablo Iglesias, sin número, Alcorcón.	1.507.600
28042139 «Alhucema».	Avenida de las Provincias, sin número. Fuenlabrada.	1.807.600
28037961 Colegio Fuenlabrada.	Valencia, 15. Fuenlabrada.	1.507.600
28041275 «Los Naranjos».	Avenida de las Comarcas, 70. Fuenlabrada.	1.607.600
28040556 «Manuel Bartolomé Cossío».	Comunidad de Madrid, 30. Fuenlabrada.	1.507.600
28038556 «Nile».	Castilla La Vieja. Fuenlabrada.	1.507.600
28026420 «Los Angeles».	Prado Acedinos, sin número. Getafe.	1.607.600
28003742 «El Salvador».	San Vicente, 17. Leganés.	1.507.600
28015392 Agrupación Escolar «Europa».	Miguel Solas, 12. Madrid.	580.000
28019981 «Castilla».	Del Oso, 23. Madrid.	1.507.600
28035275 Comunidad Infantil de Villaverde.	Villastar, 10. Madrid.	1.607.600
28037405 «Fuentelareina».	Ramón Gómez de la Serna, 82. Madrid.	1.807.600
28007942 «María Reina».	Gil Polo, 7-9. Madrid.	1.207.600
28016645 «San Alberto Magno».	Traveso Iván de Vargas, 143. Madrid.	1.507.600
28020171 «San José-Lucero».	Palmípedo, 12. Madrid.	1.607.600
28033382 «Valdecas».	Javier de Miguel, 17. Madrid.	600.000
28023066 «Villa de Móstoles».	Camino de Humanes, 40. Móstoles.	1.607.600
28041536 «Torrente Ballester».	Getafe, sin número. Parla.	1.607.600
28034994 «Castilla».	La Iglesia, 1. Torrejón de la Calzada.	1.507.600
<i>Provincia de Murcia</i>		
30009563 «Fahuarán».	Avenida Constitución, 23. Abarán.	1.507.600
30000419 «Samaniego».	Pago de las Viñas. Alcantarilla.	1.507.600
30009496 Centro de Estudios Profesionales.	Carretera de Mula, 37. Alguazas.	1.502.000
30010176 «Azalea».	Calvo Sotelo, sin número. Beniel.	606.000
30002544 «Nuestra Señora de las Maravillas».	Helios, sin número. Cehégín.	1.607.600
30007943 «Juan Ramón Jiménez».	Barrio San Juan Bosco, sin número. Cieza.	1.607.600
30008935 «Miguel de Cervantes».	Camino Molino, 4. Cieza.	1.515.500
30004814 «San José».	Pinos, 6. La Alberca-Murcia.	1.507.600
30006343 «Cipriano Galea».	Aurora, 3. La Ñora.	1.127.700
30007700 «Sabina Mora».	Hernán Cortés. La Unión.	923.000
30009630 «Susarte».	Juan Carlos, sin número. Las Torres de Cotillas.	1.507.600

Código del centro y denominación	Domicilio y localidad	Importe concedido — Pesetas
30009800 «Severo Ochoa».	Camino Tiñosa, sin número. Los Garres-Murcia.	432.000
30009851 «El Taller».	Carretera de Fortuna, kilómetro 2. Molina de Segura.	1.507.600
30010589 «Vicente Medina».	Gran Capitán. Molina de Segura.	1.607.600
30004656 «Santa Clara».	Las Monjas, 56. Mula.	1.607.600
30005806 Academia «Herma».	Capuchinos, 5. Murcia.	307.000
30009861 «Julián Romea».	Barrio San José Obrero-El Raal. Murcia.	1.507.600
30006631 «San Vicente Ferrer».	Carril Torre Carador. Murcia.	1.507.600
30009629 «Torre Salinas».	Carril Montoyas. Murcia.	1.507.600
30009046 «Luis Vives».	Parragás, 1. Nonduermas.	1.507.600
30009526 «Vistabella».	Camino Hondo, 29. Pedriñares (Era Alta).	1.136.700
30009575 «San Lorenzo».	Los Morenos, 1. Puente Tocinos.	346.000
30010450 «La Santa Cruz».	Castillo del Puerto. Sangonera la Verde.	1.507.600
30010024 «Monte-Azahar».	Emissora, 20. Torres de Cotillas.	1.607.600
30010279 «Reina Sofía».	San Antonio, 143. Totana.	1.507.600
<i>Provincia de Segovia</i>		
40003733 «Alcázar de Segovia».	Carretera San Ildefonso, 45. Segovia.	1.507.600
<i>Provincia de Toledo</i>		
45003231 «Adalid Meneses».	Carretera Cervera, kilómetro 3,500. Talavera de la Reina.	969.000
45005082 «Clemente Palencia».	Tres Carabelas, sin número. Talavera de la Reina.	1.507.600
45003280 «Cristóbal Colón».	Avenida del Príncipe, 8. Talavera de la Reina.	1.507.600
45003103 «Fernando de Rojas».	Carretera de San Román, sin número. Talavera de la Reina.	1.607.600
45004995 «Lope de Vega».	Paseo del Muelle, 27. Talavera de la Reina.	1.507.600
45003206 «Rafael Morales».	Leonardo da Vinci, 2. Talavera de la Reina.	933.000
45005331 «Ruiz de Luna».	Avenida del Príncipe, 49. Talavera de la Reina.	1.607.600
<i>Provincia de Zaragoza</i>		
50010168 «Condes de Aragón».	Condes de Aragón, 9. Zaragoza.	1.507.600
50006700 «Don Bosco».	A. Zapater Cerdán, 21. Zaragoza.	1.307.600
50009488 «Los Pueyos».	Carretera Sariñena, sin número. Zaragoza.	1.507.600

ANEXO II

Relación de centros a los que se deniega la ayuda solicitada para gastos de inversión, por los motivos que se expresan

Código del centro y denominación	Domicilio y localidad	Otros motivos
<i>Provincia de Albacete</i>		
02000684 «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro».	Luis Rosales, 7. Albacete.	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
<i>Provincia de Badajoz</i>		
06005688 «San Marcos».	Frailas, 9. Almendralejo.	No cumple el apartado 3.3 de la convocatoria.
06003217 «Nuestra Señora de Guadalupe».	Carretera de Cáceres, 94. Mérida.	No cumple el apartado 3.2 ni el apartado 3.3 de la convocatoria.

Código del centro y denominación	Domicilio y localidad	Otros motivos
<i>Provincia de Baleares</i>		
07000111 «Nuestra Señora de la Consolación».	Cabrera, 5. Alcudia.	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
07000297 «Sant Bonaventura».	Sant Antoni, 1. Artá.	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
07001472 «La Salle».	Ses Coves, 61. Inca.	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
07006664 «Es Liceu».	Cabana, 31. Marratxí.	Renuncia a la ayuda según escrito de 25 de mayo de 1995.
<i>Provincia de Burgos</i>		
09001268 «Sagrado Corazón Hermanas Salesianas».	Carretera de Arcos, 1. Burgos.	No cumple el apartado 3.2 ni el 3.3 de la convocatoria.
09007519 «Sagrado Corazón de Jesús».	Isabel de Larrañaga. Villimar-Burgos.	No cumple el apartado 3.2 ni el 3.3 de la convocatoria.
<i>Provincia de Cantabria</i>		
39007459 «Mercedes».	General Dávila, 101. Santander.	No cumple el apartado 3.2 ni el 3.3 de la convocatoria.
<i>Provincia de Ciudad Real</i>		
13000190 «Nuestra Señora de la Trinidad».	Plaza del Horno, 16. Alcázar de San Juan.	No cumple el apartado 3.2 ni el 3.3 de la convocatoria.
13001960 «Don Cristóbal».	Obispo Carrascosa, 5 y 21. Manzanares.	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
<i>Provincia de Madrid</i>		
28034118 «Zurbarán».	Zurbarán, 7. Colmenar Viejo.	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
28040623 «Lazarillo de Tormes».	Sevilla, 6. Fuenlabrada.	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
28040465 «Nuevo Horizonte».	Avenida Comunidad de Madrid, 43. Las Rozas.	No cumple el apartado 3.3 de la convocatoria.
28005131 «Beata María Ana de Jesús».	Guillermo de Osma, 10. Madrid.	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
28015847 «El Cid».	San Cipriano, 34. Madrid.	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
28017406 «Gil Díaz».	Sorgo, 68. Madrid.	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
28037259 «Montserrat».	Juan Esplandiú, 1. Madrid.	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
28010291 «Niño Jesús del Remedio».	Carretera Fuencarral-El Pardo, kilómetro 3.	No cumple el apartado 3.3 de la convocatoria.
28013280 «Nuestra Señora de la Merced».	José Luis Arrese, 5. Madrid.	No cumple el apartado 3.2 ni el 3.3 de la convocatoria.
2809082 «San Eulogio».	Revolvosa, 17. Madrid.	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
28014065 «San José».	Pedro Escudero, 31-23. Madrid.	No cumple el apartado 3.2 ni el 3.3 de la convocatoria.
28017182 «Siglo XXI».	Lituania, 8. Madrid.	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.

Código del centro y denominación	Domicilio y localidad	Otros motivos
28022803 «Virgen de Lourdes».	Carretera Boadilla, sin número. Majadahonda. <i>Provincia de Murcia</i>	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
30002714 «Jaime Balmés».	José Ríos Gil, 2. Cieza.	No cumple el apartado 3.3 de la convocatoria.
30008157 «Salzillo».	Avenida de Valencia, sin número. Molina de Segura.	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
30005740 «El Buen Pastor».	Plaza San Agustín. Murcia.	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
30005764 «Escuela Equipo».	Carril Frutos-Carretera Algezares. Murcia.	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
30008251 «Parra».	Ceuta, 1. Murcia. <i>Provincia de Palencia</i>	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
34001753 «Santa Rita».	Avenida de Madrid, 6. Palencia.	No cumple el apartado 3.2 ni el 3.3 de la convocatoria.
40003587 «Claret».	Padre Claret, 3. Segovia. <i>Provincia de Toledo</i>	No cumple el apartado 3.2 de la convocatoria.
45003632 «Nuestra Señora de los Infantes».	Avenida de Europa, 2. Toledo. <i>Provincia de Valladolid</i>	No cumple el apartado 3.2 ni el 3.3 de la convocatoria.
47007367 «Obregón».	Camino de Obregón, 26. Valladolid. <i>Provincia de Zaragoza</i>	No cumple el apartado 3.3 de la convocatoria.
50008630 «Cedes».	San Cristóbal, sin número. Zaragoza.	No cumple el apartado 3.3 de la convocatoria.

17299 ORDEN de 23 de junio de 1995 por la que se concede el cese de actividades de enseñanzas de Educación de Adultos al centro privado «San Vicente de Paúl», de Ibiza (Baleares).

Examinado el expediente de cese de actividades, promovido a instancia de doña Rosa Fontanet Oliver, Directora del centro privado de Educación de Adultos «San Vicente de Paúl», con domicilio en plaza José Pidal número 1, de Ibiza (Baleares), autorizado por Orden de 1 de junio de 1978;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Baleares;

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo;

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno de del interés público,

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades de enseñanzas de Educación de Adultos al centro privado «San Vicente de Paúl», con domicilio en plaza José Pidal, número 1, de Ibiza (Baleares).

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

17300 RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican becas en el extranjero correspondientes al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador.

Por Resolución de 15 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 23), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se convocaban diversos subprogramas de becas en España y en el extranjero.

De conformidad con las atribuciones que la mencionada Resolución concede a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, el Director general ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario en el extranjero a las personas que, siendo beneficiarias de una beca de este subprograma en España, se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Los beneficiarios de estas becas quedan sujetos al cumplimiento de la normativa fijada en las disposiciones de las convocatorias.

Contra la presente Resolución podrán los interesados recurrir en los casos y formas previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de junio de 1995.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Subprograma FPU

Concesiones

Apellidos y nombre	País	Dotación mensual — Pesetas	Fecha alta
Bermúdez Otero, Ricardo ...	Reino Unido	155.000	1-9-95
Clemente Pesudo, Ignasi	Estados Unidos	185.000	1-8-95
Hermida de Blas, Alejandro ..	República Eslovaca ..	150.000	1-9-95
Nodar Domínguez, Alberto ..	Reino Unido	155.000	1-9-95
Valderrama-Fernando, Laura ..	Reino Unido	155.000	1-9-95

17301 RESOLUCION de 7 de junio de 1995, de la Real Academia de Doctores de Madrid, por la que se anuncia la provisión de vacantes de Académicos de Número.

El Pleno de Académicos numerarios de esta Real Corporación, en sesión celebrada el día 7 de junio de 1995, acordó anunciar las siguientes vacantes de Académico de Número:

Sección de Arquitectura y Bellas Artes:

Medalla número 19: Por fallecimiento del excelentísimo señor don Juan del Corro Gutiérrez.

Medalla número 29: Por fallecimiento del excelentísimo señor don Víctor D'Ors Pérez-Peix.

Sección de Veterinaria:

Medalla número 30: Por fallecimiento del excelentísimo señor don Rafael Castejón y Martínez de Arizala.

Sección de Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas, Biológicas y Geológicas:

Medalla número 35: Por fallecimiento del excelentísimo señor don Juan Manuel López de Azcona.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número, de ellos dos al menos de la misma Sección de la vacante, acompañadas